REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAM A JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00471
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JOAQUIN BURGOS AREVALO

Demandados: CINDY LORAINE BUELVAS PATERNINA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **JOAQUIN BURGOS AREVALO** presentada por medio de apoderado judicial, en contra de **CINDY LORAINE BUELVAS PATERNINA** base en título valor representado en **LETRA DE CAMBIO por un valor de CINCO MILONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000)** Moneda corriente.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE

PRIM ERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **JOAQUIN BURGOS AREVALO** en contra de **CINDY LORAINE BUELVAS PATERNINA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **LETRA DE CAMBIO** he chas las deducciones por abonos a capital por un valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000)** moneda corriente por concepto de capital.
- b. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000)** moneda corriente, correspondientes a los intereses de plazo equivalentes al 2%, adeudados desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 01 de julio de 2021.
- c. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS** (\$2.640.000) moneda corriente, correspondientes a los intereses moratorios, equivalentes al 2%, dese el 02 de julio de 2021, hasta la presentación de la presente demanda.

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora **LUIS MIGUEL PINZON LÓPEZ** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00471**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JOAQUIN BURGOS AREVALO CC 72.154.717

Demandados: CINDY LORAINE BUELVAS PATERNINA CC 1.065.638.633

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre de la demandada, se decrete el embargo del salario de la demandada en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte del salario que excede el salario mínimo legal vigente y/o honorario que devenga de la señora: CINDY LORAINE BUELVAS PATERNINA CC 1.065.638.633 como empleada de la empresa SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIEMIENTO INSTITUCIONAL OUTSOURCING SEASIN LTAD, NIT 900229503.

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador de la empresa **SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIEM IENTO INSTITUCIONAL OUTSOURCING SEASIN LTAD**, para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibírico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **CINDY LORAINE BUELVAS PATERNINA CC 1.065.638.633**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA Y BANCOOMEVA.

QUINTO: Limítese el embargo hasta la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$8.690.000)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

